



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por JUAN VICENTE MUÑOZ AVILA, a través de apoderado judicial y en contra de ROSA DELIA MUÑOZ DE AVILA, MARTHA LUCIA AVILA MUÑOZ, MISAEL AVILA MUÑOZ y CLARA INES AVILA MUÑOZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado “**CIRA GUINA**”, ubicado en la vereda San Bernabé, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-11805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**2°. TRAMITAR** este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**3°. TENER** en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

**4°. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-11805**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**5°. NOTIFICAR** personalmente a los demandados ROSA DELIA MUÑOZ DE AVILA, MARTHA LUCIA AVILA MUÑOZ y MISAEL AVILA MUÑOZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega del auto admisorio de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

**6°. EMPLAZAR** a la demandada CLARA INES AVILA MUÑOZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado “**CIRA GUINA**”, ubicado en la vereda San Bernabé, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-11805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

**7°. INFORMAR** por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**8°. COMUNICAR** La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

**9°. ORDENAR** al demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_41\_DEL  
DIA DE HOY, \_11-11-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780cac9d8db81dff83dde639fe0b399763c444988865e8c921f634559bfe4c34

Documento generado en 10/11/2022 10:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>